SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 79

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 25 de junio de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Ayuntamiento del Distrito Nacional.
Abogados:	Dres. Juan José Jiménez Grullón, Joaquín López Santos, Juan Bautista Frías Agramonte, Licdos. Marieles Almánzar y Juan Fernández.
Recurrida:	Impacto Urbano, S. A.
Abogados:	Dres. Rolando de la Cruz Bello, Félix Damián Olivares, Eduardo Jorge Prats y Dra. Rafaela Espaillat Ll.

SALA CIVIL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, entidad autónoma regida por las disposiciones de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, debidamente representado por el Síndico del Distrito Nacional, Esmerito Salcedo Gavilán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0139996-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de junio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Marielis Almánzar y Juan Fernández, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Rafaela Espaillat Llinas, abogada de la parte recurrida, Impacto Urbano, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 5 de enero de 2010, suscrito por los Dres. Juan José Jiménez Grullón, Joaquín López Santos y Juan Bautista Frías Agramonte, abogados de la parte recurrente en el presente recurso de casación, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 13 de mayo de 2010, suscrito por los Dres. Rolando de la Cruz Bello, Rafaela Espaillat Ll., Félix Damián Olivares y Eduardo Jorge Prats, abogados de la parte recurrida Impacto Urbano, S. A.;

Visto el auto dictado el 14 de diciembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo,

Presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrado Eglys Margarita Esmurdoc, jueza de la Sala para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de junio de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un recurso en tercería incoada por Publicidad Sarmiento, S. A. y Equipamientos Urbanos Dominicanos, S. A. (EUDOM) contra Impacto Urbano, S. A., el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, dictó el 23 de enero de 2008, una sentencia cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Declara bueno y válido en la forma el recurso de tercería interpuesto por Publicidad Sarmiento, S. A. y Equipamientos Urbanos Dominicanos, S. A. (EUDOM), mediante acto núm. 435/2007 de fecha 6 de noviembre de 2007, de Alejandro Antonio Rodríguez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Novena Sala; **Segundo:** Acoge la solicitud de exclusión del co-recurrido Miguel Pedro Sheppard, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; **Tercero:** Rechaza todos y cada uno de los medios de inadmisión propuestos por Impacto Urbano, S. A., por improcedente, mal fundados y carentes de base legal, **Cuarto:** Se acoge las conclusiones de la parte intimante en tercería Publicidad Sarmiento, S. A. y Equipamientos Urbanos Dominicanos, S. A., (EUDOM), y del interviniente forzoso, por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; **Quinto:** Revoca en todas sus partes la sentencia de amparo núm. 01/2001 de fecha 11 de junio del 2001, dictada por el Juzgado de Paz de Asuntos Municipales de la Barahona, esquina Abreu, Distrito Nacional; **Sexto:** Condena a Impacto Urbano, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Dres. Wilson de Jesús Tolentino, José Guarionex Ventura Martínez y Licdo. Miguel Ángel Durán, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Examina como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación, por haber sido efectuado conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al recurso, obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia núm. 0172001, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de la Barahona, esquina Abreu, Distrito Nacional, de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil uno (2001), en consecuencia declara inadmisible el recurso de tercería interpuesto por Publicidad Sarmiento, S. A., y Equipamientos Urbanos Dominicanos, S. A., mediante diligencia procesal núm. 435/2007 de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), instrumentado por el ministerial Alejandro Antonio Rodríguez, Ordinario de la Novena Sala Penal del Distrito Nacional, por las razones expuestas; **Tercero:** Condena a Publicidad Sarmiento, S. A., Equipamientos Urbanos Dominicanos, S. A. y al Ayuntamiento del Distrito Nacional, al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los Dres. Rolando de la Cruz Bello, Rafaela Espaillat Llinas, Félix Damián Olivares y Eduardo Jorge Prats, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: "**Primer Medio:** Violación de la Ley. Omisión de estatuir; **Segundo Medio:** Falta de motivos; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos";

Considerando, que los abogados de la parte recurrente en fecha 6 de octubre de 2011, depositaron ante esta Suprema corte de Justicia, una instancia en ratificación de desistimiento del referido recurso de casación, realizado por dichos abogados en la audiencia de fecha 10 de agosto de 2011, el cual fue

debidamente aceptado por la parte recurrida, Impacto Urbano, S. A., mediante instancia de fecha 14 de diciembre de 2011, que reposa en el expediente; desistimiento que se expresa del modo siguiente: "**Primero:** Ratificar el desistimiento hecho por los Licdos. Carlos R. Salcedo C. y Michel Camacho Gómez, conjuntamente con los Dres. Joaquín López Santos, Juan B. Frías Agramonte y Juan José Jiménez Grullón, respecto del recurso de casación interpuesto por éstos últimos en representación del Ayuntamiento del Distrito Nacional contra la sentencia núm. 00509/09 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 25 de junio de 2009, y, en consecuencia, que declare que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Segundo:** Proceder en cuanto a las costas como es de derecho";

Considerando, que los documentos arriba mencionados revelan que tanto el recurrente, Ayuntamiento del Distrito Nacional, como la recurrida, Impacto Urbano, S. A., están de acuerdo en el desistimiento formulado por el primero, debida y formalmente aceptado por la segunda, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en las instancias sometidas, mediante las cuales se comprueba que dichas partes carecen de interés en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento otorgado por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, debidamente aceptado por su contraparte Impacto Urbano, S. A., del recurso de casación interpuesto por el desistente contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de junio de 2009, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 21 de diciembre 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do